

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002688-2022-JN/ONPE

Lima, 02 de Agosto del 2022

VISTOS: El Informe N° 000584-2022-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 001008-2022-PAS-ECE2020-SGTM-GSFP/ONPE, Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra MARIA D'JALMA TORRES SANCHEZ, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; así como, el Informe N° 003558-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Con Resolución Gerencial N° 003494-2021-GSFP/ONPE, del 28 de diciembre de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la ciudadana MARIA D'JALMA TORRES SANCHEZ, excandidata al Congreso de la República (en adelante, la administrada), por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020), según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Mediante Carta N° 015664-2021-GSFP/ONPE, notificada el 07 de enero de 2022, la GSFP comunicó a la administrada el inicio del PAS – junto con los informes y anexos– y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de distancia, para que formule sus descargos por escrito. El 14 de enero de 2022, la administrada presentó su descargo inicial;

Por medio del Informe N° 000584-2022-GSFP/ONPE, del 01 de febrero de 2022, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 001008-2022-PAS-ECE2020-SGTM-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción contra la administrada, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020 en el plazo establecido por ley;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En el Informe Final de Instrucción, la GSFP concluye determinando la inexistencia de responsabilidad de la administrada. Al respecto, se precisa que, aunque se configuró la conducta constitutiva de infracción, la administrada subsanó voluntariamente la omisión consistente en no presentar su información financiera de su campaña electoral de las ECE 2020;

Así, a entender de la autoridad instructora, en el presente caso se ha configurado la causal eximente de responsabilidad prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

IKFJQMI



El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG). Por esta razón, recomienda el archivo del presente PAS;

Al respecto, la referida causal eximente de responsabilidad es la siguiente: “*La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos (...)*”. Se denota, entonces, que para la configuración de esta causal se requiere la concurrencia de un elemento subjetivo y uno temporal;

Por un lado, el elemento temporal implica que la subsanación de la conducta infractora se realice con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador;

En el presente PAS, la diligencia de notificación de la Resolución Gerencial N° 003494-2021-GSFP/ONPE fue llevada a cabo en el domicilio de la administrada el 07 de enero de 2022; sin embargo, el 30 de julio de 2021, la administrada había ingresado un escrito a través del cual presentaba la información financiera de su campaña electoral en las ECE 2020, con los Formatos N° 7 y N° 8. Es decir, ya había cesado la omisión constitutiva de infracción al momento en que se realizó la notificación de la resolución de inicio del presente PAS;

Por su parte, el elemento subjetivo implica que la subsanación debe ser voluntaria. Al respecto, en el presente caso, no se advierten en elementos de convicción que permitan desvirtuar la voluntariedad de la administrada de cesar en la conducta omisiva constitutiva de infracción, subsistiendo su iniciativa propia;

Siendo así, concurren los elementos para la configuración de la causal eximente de subsanación voluntaria prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG, y, en consecuencia, corresponde archivar el presente PAS seguido contra la administrada;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de MARIA D'JALMA TORRES SANCHEZ, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la referida ciudadana con el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.



Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/gha

